

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** con Nit 890.981.786-8, a través de su alcalde municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de la Resolución N° 112-4978 del 21 de septiembre del 2017, se modificó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV -** aprobado mediante Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, al municipio de **ARGELIA DE MARIA**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del 2019.

Que mediante Resolución N°RE-06025 del 09 de septiembre del 2021, se adoptaran unas determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARIA -ESPAM - S.A. E.S.P.**, en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. *Tramitar el permiso de vertimientos de la PTAR Municipal, para lo cual deberá allegar la solicitud respectiva a través del formulario único nacional y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2.*
2. *Nivelar las canaletas dientes de sierra del reactor UASB que garantice la distribución del caudal de manera uniforme en todas sus unidades.*
3. *Realizar el mantenimiento de las cunetas perimetrales de aguas lluvias que se evidenciaron con material vegetal que permita su evacuación hasta la fuente hídrica.*
4. *Mantener el manual de operación y mantenimiento de la PTAR en sus instalaciones para efectos de control y seguimiento.*
5. *Allegar el informe de avance de ejecución del PSMV correspondiente al primer semestre del año 2021, indicando el avance de los proyectos acogidos en la Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, modificada a través de la Resolución N° 112-4978 del 21 de septiembre de 2017 y que aún no se ha dado su cumplimiento, tal y como se presenta para la actividad de: construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR. “(…)”*

Que a través de la Resolución N°RE-08006 del 22 de noviembre del 2021, se adoptaran unas determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARIA -ESPAM - S.A. E.S.P.**, en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones, hasta **el 4 de febrero del año 2022**:

“(…)”

1. *Tramite el permiso de vertimientos de la PTAR Municipal, para lo cual deberá allegar la solicitud respectiva a través del formulario único nacional y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2. 2.*

2. Nivelar las canaletas dientes de sierra del reactor UASB que garantice la distribución del caudal de manera uniforme en todas sus unidades.
3. Realizar el mantenimiento de las cunetas perimetrales de aguas lluvias que se evidenciaron con material vegetal que permita su evacuación hasta la fuente hídrica.
4. Evidencias de los avances de las actividades que se adelanta para dar cumplimiento al proyecto construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR aprobado en el PSMV, para lo cual se deberá remitir los ajustes al cronograma aprobado.

“(...)”

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARIA -ESPAM -S.A. E.S.P.**, bajo el Escrito Radicado N°CE-02269 del 10 de febrero de 2022 hace entrega de informe de avances del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del Municipio de Argelia.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-01340 del 03 de marzo del 2022 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08006 del 22 de noviembre del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar el permiso de vertimientos de la PTAR Municipal, para lo cual deberá allegar la solicitud respectiva a través del formulario único nacional y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2. 2	4 de febrero de 2024.	X			Mediante Resolución RE-.00647 del 15 de febrero de 2022, se otorgó un permiso de vertimientos por un término de 10 años para el sistema principal que atiende el sector sur de la zona urbana del Municipio de Argelia de María.
Nivelar las canaletas dientes de sierra del reactor UASB que garantice la distribución del caudal de manera uniforme en todas sus unidades.	4 de febrero de 2024.	X			Se allegan evidencias fotográficas de las actividades de nivelación de canaletas.
Realizar el mantenimiento de las cunetas perimetrales de aguas lluvias que se evidenciaron con material vegetal que permita su evacuación hasta la fuente hídrica.	4 de febrero de 2024	X			Se envían evidencias de actividades de limpieza de cunetas perimetrales.
Evidencias de los avances de las actividades que se adelanta para dar cumplimiento al proyecto construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR aprobado en el PSMV, para lo	4 de febrero de 2024		X		Se solicita ajuste del cronograma, dado que no se incluyeron estas actividades en la tercera etapa del Plan maestro de alcantarillado del municipio, por lo que

cual se deberá remitir los ajustes al cronograma aprobado.				se incluirán en la cuarta etapa.
--	--	--	--	----------------------------------

26. CONCLUSIONES:

1. La Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María, no presentó avances en el seguimiento a las actividades establecidas en el PSMV, ya que no se ha desarrollado la actividad de construcción de dos sistemas de tratamiento modulares para sectores independientes de la PTAR.
2. La Empresa Servicios Públicos de Argelia de María, ha dado cumplimiento a los requerimientos dispuestos en la Resolución RE-06025 del 9 de septiembre de 2021, reiterados mediante la Resolución RE-08006 del 22 de noviembre del 2021, excepto para la actividad pendiente del PSMV construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR.
3. Se acoge la propuesta de ampliación de cronograma de ejecución para un periodo de dos años (2023-2024), para llevar a cabo la actividad de construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR, es importante que se tenga en cuenta dentro de las actividades a programar en la cuarta etapa del Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado la eliminación de todos los vertimientos directos que a la fecha se han identificado, los cuales serán incluidos y verificados en el reporte de cobro de la tasa retributiva. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...” y en el artículo 80, consagra que “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva

actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del Informe Técnico N°IT-01340 del 03 de marzo del 2022 se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, con Nit. 900.304.290-1, a través de su Gerente el señor **NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES** quien haga sus veces, modificado bajola Resolución N° 112-4978 del 21 de septiembre del 2017, aprobado por medio de la Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV para la ejecución de las siguientes actividades hasta el mes de Julio del 2024, las cuales se describen a continuación:

Ítem	Actividad Programada	Descripción de metas	Actividad desarrollada	Total Instalado y/o construidos	Cantidad requerida para el sistema	Porcentaje de Cumplimiento del PSMV	Fecha de Cumplimiento
3	Desarrollo de sistemas de tratamiento	PTAR casco urbano, sistemas de tratamiento de las ARU	Se construye a través del Convenio 574- 2012 suscrito entre municipio de Argelia de María, ESPAM y Cornare	1	1	100 %	Cumplido
		Estructura de entrada y rejillas de limpieza		1	1	100 %	Cumplido
		Desarenador y medidor Parshall		1	1	100 %	Cumplido
		Tanque Imhoff		1	1	100 %	Cumplido
		Lechos intermitentes y lechos de secado		1	1	100 %	Cumplido
		Obras preliminares y complementarias		1	1	100 %	Cumplido
		Construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR		0	2	0	Julio 2024
Trámite del permiso de vertimiento para las plantas de tratamiento de aguas residuales	1	3	33.3	Julio 2024			

ARTÍCULO SEGUNDO ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES**, la información remitida a través del Oficio Radicado N° CE-02269 del 10 de febrero de 2022, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-06025 del 9 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES**, que deberá **CONTINUAR** con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismos indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

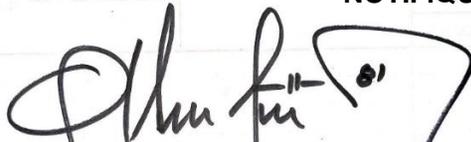
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero / Fecha: 04 de marzo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento PSMV
Expediente: 050551901829*